



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2021-00007-00

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.S

Apoderada: John Jairo Ospina Penagos

Demandado: Adriana Lucia Ortega Mendez

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Del documento acompañado a la demanda consistente en los pagaré N° 99919521976, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P, siendo este juzgado competente para conocer la acción en razón de la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación, de conformidad a lo regulado por el artículo 28 numeral tercero de la ley 1564 del año 2012.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora ADRIANA LUCIA ORTEGA MENDEZ, identificada con C.C N° 32.742.355, por las siguientes sumas respecto del pagare No **99919521976¹**():

- a) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$9.839.130, 00) por concepto de capital vencido.
- b) Intereses remuneratorios adeudado desde el 15 de enero de 2021 por valor de QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$501.440).
- c) Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 16 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C N° 98.525.657 y T. P N° 133.396 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención del 25% del salario, que devenga la ejecutada ADRIANA LUCIA ORTEGA MENDEZ, identificada con CC No. 32.742.355, en calidad de empleada y/o contratista de la alcaldía del municipio de Santiago de Tolú- sucre sucursal Tolú-Sucre. Oficiése al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad, para que se sirva efectuar los

¹ Ver folio 7

descuentos mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Santiago de tolú- sucre.

SEPTIMO: Niéguese la petición elevada de embargo de cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros teniendo en cuenta que no aporta las entidades bancarias y tampoco las respectivas ciudades, quien cuenta con el instrumento consagrado en la carta política a efectos de presentar petición sobre donde tiene la actora este tipo de productos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
TOLU-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a460e5b9be887fa596907b1dab060e44b355aa6c7b15e008e22cd644c0de731

Documento generado en 26/04/2021 12:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>